



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2025-MDG

Guadalupe, 24 de diciembre 2025.

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Guadalupe, en Sesión Ordinaria N° 024-2025 de fecha 22 del mes de diciembre del año 2025, que aprueba el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERESES MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026;

#### VISTOS:

El INFORME N° 080-2025-M.D.G./U.A.T., de fecha 17 de diciembre del 2025; INFORME LEGAL N° 292-2025-OAJ-MDG, de fecha 19 de diciembre del 2025, respecto a la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERESES MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026;

#### CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante las cuales, se crean, modifican, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la Ley; asimismo conforme a lo establecido en el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la ordenanza municipal tienen rango de ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-EF, establece que: "En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optara por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley";

Que, el artículo 52° de la precitada norma, establece que: "Los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimos derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne". Asimismo, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar el interés moratorio y sanciones, respecto de los tributos que administren";



Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal, aprobado con D.S. N° 156-2004-EF, establece que: "Las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el artículo 8° del precitado Texto Único Ordenado, establece que: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos"; Que para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el Valor de la unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2026 dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 260-2024-EF.

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que: "El impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".

Que, el último párrafo del artículo 13° de la precitada norma, regula que: "Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto";

Que, con Informe N° 082-2025-MDG/U.A.T. de fecha 17 de diciembre de 2025, el jefe de la Unidad de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, remitió el proyecto de ordenanza que aprueba el monto mínimo del impuesto predial, cronograma de vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales y la tasa de interés moratorio aplicable a tributos para el ejercicio fiscal año 2026, solicitando que sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 292-2025-MDG/OAJ de fecha 19 diciembre del 2025, el Jefe De La Oficina De Asesoría Jurídica opino que, es **PROCEDENTE** que el concejo municipal apruebe el proyecto de: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026", por cuanto reúne los requisitos mínimos formales para su viabilidad, el mismo que tiene como finalidad brindar incentivos tributarios a todos los contribuyentes del Distrito de Guadalupito, por el pronto pago de sus obligaciones tributarias;

Que, en uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del artículo 9° así como del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la presente:



## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A TRIBUTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026”

**ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER** para el ejercicio fiscal año 2026, el monto mínimo a pagar por concepto del impuesto Predial en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a treinta y dos con 10/100 soles (S/ 33.00); con excepción a los contribuyentes que se encuentran exonerados al pago del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, el cronograma de vencimientos del plazo para el pago de los Tributos Municipales, es:

### **IMPUESTO PREDIAL**

Pago Anual al contado: viernes 28 de febrero de 2026

Pago Anual Fraccionado:

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	Viernes, 28 de febrero de 2026
SEGUNDO	Sábado, 31 de mayo de 2026
TERCERO	Domingo, 31 de agosto de 2026
CUARTO	Domingo, 30 de noviembre de 2026

### **ARBITRIOS MUNICIPAL**

Pago Anual al contado: viernes 28 de febrero de 2026

Pago Anual Fraccionado (\*):

TRIMESTRE	VENCIMIENTO
PRIMER	Viernes, 28 de febrero de 2026
SEGUNDO	Sábado, 31 de mayo de 2026
TERCERO	Domingo, 31 de agosto de 2026
CUARTO	Domingo, 30 de noviembre de 2026

(\*). Considerar que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y su recaudación es trimestral, por lo que, se establece las fechas de vencimiento descritas.

**ARTÍCULO TERCERO. - FIJAR**, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio fiscal año 2026; respecto a los tributos que la Municipalidad Distrital de Guadalupito, administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos, en el mismo porcentaje aprobados por la SUNAT.

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA. - DEJAR SIN EFECTO**, las normas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.



**SEGUNDA. - FACULTAR,** al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y asimismo para que disponga su prorroga si fuera el caso.

**TERCERA. - ENCARGAR,** a la Unidad de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente ordenanza.

**CUARTA. - ENCARGAR,** a la secretaria general, la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley, a la Unidad de Sistemas, Informática y Soporte Técnico la publicidad en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Guadalupito.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Guadalupito

*Ciro S. Peña Medina*  
ALCALDE

